



Quito, D. M., 22 de marzo de 2017

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0017-16-TI

“PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL –OHI–”

En virtud del sorteo correspondiente, como juez ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 numeral 1, 108, 109, y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7336-SGJ-16-684 del 29 de noviembre de 2016, remitió a la Corte Constitucional, el **“PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL –OHI–”**, adoptado en abril del año 2005, para que de conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional¹, se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

El secretario general de la Corte Constitucional el 30 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó que en referencia a la causa N.º 0017-16-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 109.- Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

En sesión ordinaria del Pleno del Organismo del 14 de diciembre de 2016, se efectuó el sorteo de la presente causa, correspondiendo su tramitación como juez sustanciador de la presente causa al doctor Manuel Viteri Olvera, por lo que el secretario general mediante memorando N.º 1610-CCE-SG-SUS-2016, de la misma fecha remitió el proceso a su despacho para la correspondiente sustanciación, quien avocó conocimiento del presente caso mediante providencia del 21 de febrero de 2017 a las 09:00 (foja 25 del expediente constitucional) para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa y control automático de constitucionalidad de tratados y convenios internacionales.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del **“PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL –OHI–**”, en armonía a lo previsto en el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República², y en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal **d**; y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional³.

² Constitución de la República de Ecuador:

Art. 438.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 75.- Competencias.- Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para:

1. Resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de:
 - a) Enmiendas y reformas constitucionales.
 - b) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales.
 - c) Leyes, decretos leyes de urgencia económica y demás normas con fuerza de ley.
 - d) Actos normativos y administrativos con carácter general.
2. Resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes.
3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos:
 - a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales.
 - b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional.
 - c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción.
 - d) Tratados internacionales.**
 - e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato.
 - f) Estatutos de autonomía y sus reformas.

Art. 107.- Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.-Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;



46
cuarto y sus

III. INFORME RESPECTO DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

A efectos de determinar si el “**PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL –OHI–**”, a ser examinado requiere aprobación legislativa, esta Corte Constitucional analizará si el contenido del mismo incurre en los supuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares.;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético

La Organización Hidrográfica Internacional constituye la autoridad hidrográfica mundial encargada de fomentar a todos los Estados miembros costeros y en los Estados interesados, el progreso de la seguridad y buen funcionamiento del sector marítimo y que respalda la protección y utilización durable del medio ambiente marítimo; mediante el suministro de datos, productos y servicios hidrográficos, adecuados oportunamente, y acuerda convenir el “Protocolo para modificar la Organización Hidrográfica Internacional –ohi–”.

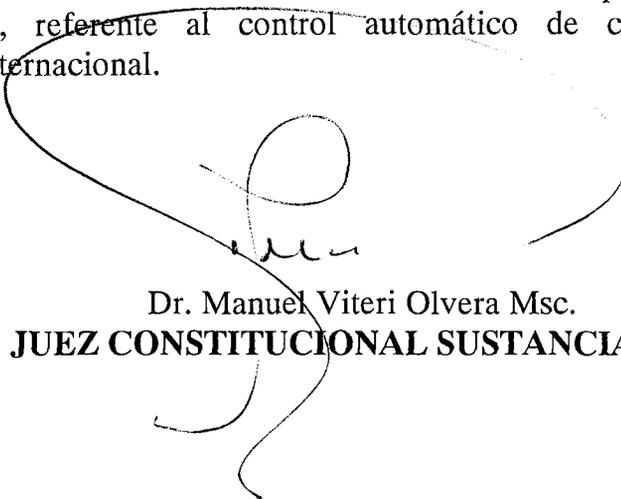
De esta forma, en primer lugar conforme se ha indicado, se determina que el “Protocolo para modificar la Organización Hidrográfica Internacional –OHI–”, trata de la Convención sobre la Organización Hidrográfica Internacional sobre Derechos del Mar en aspectos de navegación y perfeccionamiento de las cartas marinas y documentos náuticos convenido en el Principado de Mónaco, el 3 de mayo de 1967, registrado ante la Secretaria de la Organización de las Naciones Unidas conforme el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas el 22 de diciembre de 1970 bajo el N.º 10764.

El protocolo referido, tiene por objeto modificar y establecer la estructura orgánica de la “Organización Hidrográfica Internacional –OHI–”, para el cumplimiento de sus fines, de la que las autoridades de los Estados partes determinan su participación como miembros.

Por tanto, tomando en consideración el contenido del protocolo *sub examine*, el cual compromete derechos constitucionales, se considera que el convenio materia del presente informe, se encuentra dentro de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresamente señala: “7.- Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”

En consecuencia, por tratarse de aquellos tratados internacionales que previo a su ratificación requieren aprobación del legislativo, conforme lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad del convenio internacional antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Por lo expuesto, pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.



Dr. Manuel Viteri Olvera Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR

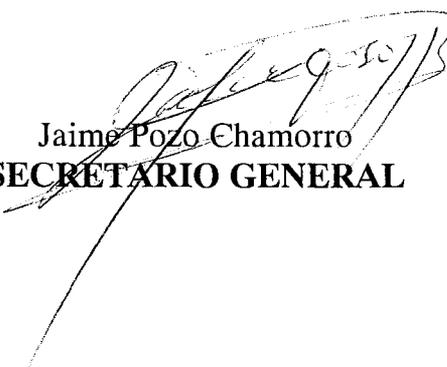


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

47
cuarenta y siete

Caso N.º 0017-16-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez de Salazar y Roxana Silva Chicaíza, en sesión del 22 de marzo del 2017. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/jzj

48
manuel y ocha



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.º 0017-16-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 22 de marzo del 2017 a las 12:20.-**VISTOS:** En el caso N.º 0017-16-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en sesión llevada a cabo el 22 de marzo del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL –OHI– ”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

**Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE**

Lo certifico.- Quito, D. M., 22 de marzo del 2017 a las 12:20.

**Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, 27 de marzo del 2017

Oficio N.º 1962-CCE-SG-SUS-2017

Doctor

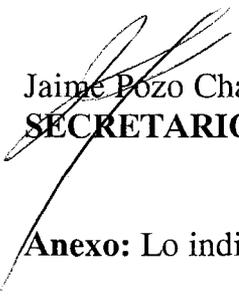
Alexis Mera Giler

**SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad**

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 22 de marzo del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0017-16-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 27 de marzo del 2017

Oficio N.º 1963-CCE-SG-SUS-2017

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia del 22 de marzo del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0017-16-TI**, así como el **“PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL – OHI-”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj